

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **30 de junio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, las **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>William Polindara Mullan</b>
<b>Demandado</b>	<b>Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00251 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1178**

Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, este juzgador decidirá la solicitud elevada por la parte demandante respecto de acumular a este trámite los procesos que cursan en este juzgado bajo los radicados 76001310501920220025400 y 76001310501920230011800.

Al respecto, este despacho informa que no accederá a la misma por cuanto al proceso identificado con el radicado 76001310501920220025400, mediante auto 1138 del 27 de

junio del corriente año, ya le fue fijada fecha para audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. Ahora bien, en lo que concierne al proceso 76001310501920230011800, se tiene que el mismo aun se encuentra pendiente de realizar control de legalidad al escrito de demanda, por ende, se puede concluir que los procesos solicitados se encuentran en fases diferentes para poder ser acumulados, y que en caso de acceder a la petición, se estaría postergando de manera injustificada la administración de justicia a los demandantes Luis Bernardo Salazar y William Polindara Mullan, ya que sus escritos de demanda se presentaron en el año 2022 y se encuentran ad portas de audiencia del artículo 77 C.P.T. y la S.S.

De otra parte, se tiene que una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

## **I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la demandada **Emcali EICE E.S.P.** (archivo 05 E.D.); la cual presentó su escrito de contestación (archivo 7 a 11 E.D.). No obstante, al revisar detalladamente la notificación, se observa que no existe constancia de recibido por parte de la demandada, en consecuencia y en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y de defensa de la llamada a juicio y evitar futuras nulidades se tendrá notificada a **Emcali EICE E.S.P.** por

conducta concluyente, de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S.

Por lo anterior y en aplicación al principio de celeridad procesal, el despacho procederá a realizar el correspondiente control de legalidad a la demanda obrante en el proceso.

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

## **II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

### **PARA MEJOR PROVEER**

Se requerirá a la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario los acumulados de nomina por año, concepto y mes desde noviembre de 2022 hasta junio de 2023 del demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. No acceder** a la solicitud de acumulación presentado por la parte demandante.
- 2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**
- 3. Tener** por no reformada la demanda.
- 4. Requerir** a la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario los acumulados de nómina por año, concepto y mes desde noviembre de 2022 hasta junio de 2023 del demandante.
- 5. Señalar** la hora de las **3:30 pm** del **30 de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**6. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**7. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**8. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Conforme a la sustitución de poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Niray Gaviria Muñoz** portadora de la Tarjeta Profesional **150.964** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como mandataria de la parte **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

12. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DPDA

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **04/07/2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **00X** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/01/2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **00X** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/01/2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**